



### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los oficios de V. S. de 17, 18 y 19 del actual, en que manifiesta las reformas y medidas que cree convenientes para mejorar la organizacion económica de la Imprenta Nacional, y la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*, asi como para examinar y legalizar el estado de las cuentas de este establecimiento. Enterada de todo S. M., se ha servido desestimar la dimision que V. S. hace de los cargos que se dignó confiarle por Real orden de 3 del corriente, y mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por el celo, inteligencia y actividad de que ha dado pruebas en los pocos dias que han transcurrido desde esa fecha. Me ordena ademas S. M. manifestar á V. S.:

1.º Que queda V. S. autorizado para plantear desde 1.º de enero próximo en la *Gaceta de Madrid* todas las reformas y alteraciones que ha propuesto en su oficio de 18 de diciembre.

2.º Que lo está igualmente V. S. para mandar insertar, segun solicita, en la *Gaceta*, y al pie de esta Real orden, sus comunicaciones de 17, 18 y 19 de este mes.

3.º Que con toda urgencia deberá V. S. formar y elevar á este Ministerio un proyecto de presupuesto de la Imprenta Nacional para 1858, que comprenda todas aquellas partidas que son independientes de la cuestion relativa á la manera con que se han de costear los gastos de las impresiones decretadas por los Ministerios y oficinas.

4.º Que tambien ha de formular V. S. á la mayor brevedad el proyecto de las disposiciones gubernativas que bayan de resolver esa cuestion, para que por los trámites debidos sea prontamente examinado el asunto, y se adopte la resolucion mas conveniente.

Y 5.º Que S. M. ha determinado, accediendo á lo pedido por V. S., que se cierren en 31 de enero próximo todas las cuentas que, ademas de la arreglada al presupuesto y á la legalidad, se están llevando en ese establecimiento; y que para su exámen y revision, y para proponer los medios mas convenientes de terminarlas y liquidarlas de un modo definitivo, se nombre la comision que tambien ha pedido V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion, inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional, Director de la *Gaceta de Madrid*.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de los deberes de mi cargo de Administrador de la Imprenta Nacional, que S. M. se dignó confiarle en 3 del mes corriente, y obediendo ademas las espresas órdenes, que con

este objeto me ha dado V. E., voy á esponer á su consideracion, como resultado del exámen que he hecho de la situacion y necesidades de dicho establecimiento, los principales obstáculos que se oponen á su legitimo adelanto, y las reformas esenciales que mas pueden contribuir á elevarlo al grado de brillantez y prosperidad que para bien del servicio público reclama, y que V. E. le desea dar.

En la actualidad la Imprenta Nacional tiene dos distintos, y, en mi entender, incompatibles caracteres: el de establecimiento oficial y el de establecimiento fabril. Por una parte su título, que indica lo que debería ser; la circunstancia de ocupar un edificio público; la de hallarse administrada por funcionarios que el Gobierno de S. M. elige: la de que la Tesorería pública pague sus gastos; la obligacion de entregar al Tesoro todos sus ingresos; la de rendir cuentas como cualquier oficina de recaudacion de Rentas; su clasificacion entre las contribuciones é impuestos que figuran en la ley de presupuestos; las prescripciones contenidas en multitud de Reales órdenes, en algun Real decreto, y hasta en alguna ley para que todas las publicaciones oficiales se hagan en esta casa; la práctica constante de que la *Gaceta de Madrid*, la *Guía de Forasteros* y algun otro documento oficial se impriman efectivamente en ella; en fin, la dependencia en que se halla de los diversos centros administrativos, que si se juzgan dispensados por regla general de cumplir con las disposiciones legales que les mandan traer aqui sus impresiones, no por eso creen perdido su derecho á considerar como puesta á sus órdenes la Imprenta Nacional para aquellos otros servicios que tienen por oportuno exigirle, son causas que dan á este establecimiento título, organizacion, carácter y consideraciones oficiales. Pero al mismo tiempo trabaja para los particulares todo lo que estos le mandan trabajar y le pagan; sus prensas estampan sin cesar para el público toda clase de documentos privados, sin excepcion alguna; sus máquinas imprimen los libros que los particulares contratan, como pudieran hacerlo en cualquiera otra imprenta; en su despacho de libros se expenden los de los particulares del mismo modo y con iguales condiciones que en cualquier librería; en su departamento de calcografía se trabajan toda clase de estampaciones que los particulares encarguen. Es, en suma, la Imprenta Nacional un establecimiento industrial que hace concurrencia á los de naturaleza análoga que el interés privado ha fundado en esta Corte.

Y si á todos ellos se parece en imprimir obras de particulares, casi todos se parecen por su parte á la Imprenta Nacional en imprimir documentos del Gobierno. En vano se ha mandado repetidas veces lo contrario; en vano, notándose la ineficacia de las Reales órdenes expedidas anteriormente con este objeto, se elevó el precepto á la categoría de ley, y en la de Presupuestos generales del Estado para el año de 1856 se incluyó una disposicion que dice así: «Todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, asi como los *Boletines oficiales* que publiquen los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta Nacional. Cesarán las imprentas particulares que existen en varios Ministerios, disponiendo su apro-

vechamiento ó enagenacion como mas conveenga. En vano han sido todos los esfuerzos que para conseguir el resultado prometido por la ley han hecho mis predecesores.

Ademas de la facilidad con que los centros directivos prescindieron de la Imprenta Nacional para los trabajos que deberían encomendarle, la tienen igualmente para dejar de pagarle los que por cualquier motivo particular le encargan. En prueba de ello hé aqui un resumen de lo que las oficinas públicas deben á la Imprenta por obras ejecutadas hasta fin del año 1856.

	Reales	Cénts.
Presidencia del Consejo de Ministros . . . . .	1.217	
Ministerio de Estado . . . . .	4.000	
Idem de Gracia y Justicia . . . . .	98.396	
Idem de la Guerra . . . . .	308.773,13	
Idem de Marina . . . . .	8.481	
Idem de Hacienda . . . . .	85.695	
Direccion general del Tesoro público . . . . .	66.470,52	
Direccion general de Bienes nacionales . . . . .	26.884	
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda . . . . .	23.387	
Ministerio de la Gobernacion, Direccion general de Correos y Teatro Real . . . . .	458.063	
Gobierno de la provincia de Madrid . . . . .	50.865	
Secretaria del Congreso de señores Diputados . . . . .	109.948,32	
	1.242.179,97	

Por impresiones hechas desde 1.º de enero hasta 30 de noviembre de este año, deben ademas á la Imprenta:

	Reales	Cénts.
La Secretaria del Congreso . . . . .	1.064	
Ministerio de Hacienda . . . . .	16.708	
Direccion general de Tesoro . . . . .	18.267	
Caja general de Depósitos . . . . .	1.528	
Direccion general de Contribuciones . . . . .	5.536	
Direccion general de Aranceles . . . . .	26.008	
Ministerio de la Gobernacion . . . . .	12.613	
Direccion general de Telégrafos . . . . .	15.254	
Ministerio de Fomento . . . . .	70.826	
Direccion general de Ultramar . . . . .	4.822	
Gobierno de la provincia . . . . .	87.300	
	259.926	

Para formar el guarismo exacto de los créditos que hoy tiene á su favor la Imprenta Nacional, sería preciso añadir á las dos sumas anteriores los que posee contra el Ayuntamiento de Madrid, corporacion que tambien trae algunas veces, y no siempre paga, sus impresiones á este establecimiento y ademas 1.021.015 rs. por libros de particulares que el Gobierno de S. M. ha mandado imprimir en él con la condicion de que las ventas reintegren los gastos, sin que esta condicion haya llegado á realizarse.

Los Administradores de la Imprenta Nacional han hecho siempre cuantos esfuerzos han estado á su alcance para conseguir que las oficinas paguen lo que deben; pero, en realidad de verdad, á la Imprenta le es indiferente de todo punto que le paguen ó no, puesto que todo lo que recauda tiene que entregarlo en la Tesorería pública, sin poder distraer un solo real para cubrir sus gastos, ó para satisfacer sus propias deudas. Y en esa recaudacion no tiene el Estado mayor interés que la Imprenta, puesto que él

es quien á esta paga, y quien de ella cobra. Para que una oficina pague, por ejemplo, lo que debe por impresiones que mandó hacer en 1850, ha de consignar la cantidad necesaria en el presupuesto corriente; la ha de cobrar de Tesorería para entregarla á la Imprenta, y esta, en cuanto la recibe, ha de devolverla á la misma Tesorería de donde ha salido.

Lo que á la Administracion de la Imprenta Nacional ha movido siempre para intentar á todo costa realizar sus créditos, ha sido el deseo de demostrar que el establecimiento puesto á sus cuidados producía ganancias al Gobierno. Muchísimos son los escritos en que algunos de los mas celosos entre mis antecesores han procurado demostrar eso que, en mi concepto, es grandísimo error. Mi opinion es decididamente la contraria. Creo que, en vez de ganancias, la Imprenta Nacional no ha producido, no produce, no puede, y sobre todo, no debe producir al Estado mas que gastos. Tan lejos me hallo de las ideas en este particular sostenidas antes de ahora, que, en mi dictámen, los esfuerzos de la Administracion de la Imprenta y los del Gobierno de S. M. deben tender á disminuir y anular casi por completo esas ganancias, y á aumentar muy considerablemente esos gastos, pues tales tienen que ser necesariamente los resultados de privar á este establecimiento del carácter de fabril, que sin desdoro para su reputacion de ilustrado y liberal no puede conservarlo un Gobierno en el siglo en que vivimos, y de centralizar en cambio en él todas las publicaciones oficiales.

Entre los gastos de las contribuciones y rentas públicas clasifica la ley de Presupuestos los que se invierten en el sostenimiento de la Imprenta Nacional. Pero en vez de ser una renta, la Imprenta es un servicio público, que si bien produce algunos ingresos, jamás los puede dar tan grandes como sus gastos. El Gobierno no imprime documentos para hacer comercio de librería, sino para servir los intereses sociales. Los dos conceptos por los que pudieran ser calificados con exactitud como gastos reproductivos los de la Imprenta Nacional, y que consisten en las ventajas que se obtienen en las obras hechas á particulares y en la venta de periódicos, libros y demas documentos oficiales, ni forman el carácter esencial del establecimiento, ni contribuyen nunca mas que en una pequeña parte, aun uniéndolos ambos, á los ingresos del mismo. El ingreso considerable asi como el gasto principal de la Imprenta, aunque aquel sea únicamente nominal y este siempre efectivo, son los producidos por las impresiones que el Gobierno ó sus dependencias ordenan; y colocando la cuestion en este terreno, que es el suyo propio, y del que no puede ser arrancada sin ofensa de la razon y de la lógica, casi me inclino á creer que hacen bien las oficinas públicas cuando se resisten á pagar lo que mandan imprimir, pues es muy extraño que el Estado se ande pagando y cobrando á sí mismo sus servicios, y que el dinero sea sacado del Erario público sin otro objeto que el de devolverlo al mismo Erario, y sin mas resultado que el de que sus entradas y salidas, figurando á la vez en las cuentas respectivas de diversas dependencias, hagan aparecer en los Presupuestos del Estado aumentos de gastos y de ingresos que en realidad no existen.



Reducida á sus verdaderos términos la cuestión de si la Imprenta Nacional produce al Gobierno ganancias ó pérdidas, es evidente que esta cuestión como por la generalidad de las cosas, tendiendo á ser un negocio de pérdida para el Gobierno, en un momento en que los gastos de las oficinas de la Imprenta Nacional son superiores á los que la misma Tesorería entrega para que la Imprenta cumpla con las oficinas. Tan grande es la confusión producida por no haberse advertido suficientemente que en este caso el Tesoro es á un mismo tiempo el deudor y el acreedor; que el Estado es quien paga y quien cobra los gastos de sus impresiones, quien suministra los gastos y quien suministra los ingresos á la Imprenta Nacional. Cuando esta recauda de las oficinas lo que le deben, el Estado es quien paga; cuando no puede recaudarlo, también es el Estado el que paga la impresión. Los ingresos de la Imprenta por este concepto son tan gastos para el Estado como sus gastos; y aun lo son mas; por no serlo tan directamente y producir complicación en la contabilidad.

En vez de cobrar el millón y medio de reales que las oficinas le adeudan, y que no podría utilizar en un solo duro, lo que conviene á la Imprenta Nacional es que se le suministren los medios de salir de sus propias deudas, que son mucho menos considerables, pero que llegan, sin embargo, á la respetable cantidad de 411.682 rs. Ha procurado averiguar cuáles son los orígenes y circunstancias de las deudas que han contribuido á formar este pasivo al establecimiento que administro, y voy á poner en conocimiento de V. E. las noticias que las oficinas de la casa me han suministrado.

La Imprenta Nacional tiene una consignación en el Presupuesto para sus gastos; pero siendo estos en su mayor parte eventuales y obligatorios, no le es posible reducirlos siempre á la cantidad consignada, que es fija é invariable. No solo hay precisión de imprimir todo lo que el Gobierno ordena, sino que además se hace indispensable adelantar el papel y otras materias, sin que á la Administración de la casa sea lícito señalar límite á estos gastos del servicio público. De aquí resulta que, muchas veces, al formalizar la cuenta mensual, la cantidad que se ha de cobrar de Tesorería no alcanza para cubrir lo gastado, y que no pudiéndose aplazar, ó aplazándose cuando mas para el mes siguiente el cumplimiento de las obligaciones mas apremiantes, como son las de los jornales de cajistas, maquinistas y demas operarios, se va dejando para mas adelante el pago de lo que menos urge, que es la del papel. De este modo, y como consecuencia de los déficits tenidos en muchos meses durante algunos años, ha llegado la Imprenta á estar debiendo en la actualidad 291,800 rs. á los almacenes de papel.

El resto de la deuda reconoce el siguiente origen. Por Reales órdenes de 21 de junio y de 10 de setiembre de 1855, espeditas por ese Ministerio, fué autorizado el Administrador de la Imprenta para vender los efectos que conceptuase inútiles y aplicar el producto de las ventas á la adquisición de efectos necesarios para el establecimiento. Posteriormente, en la ya citada ley de Presupuestos de 1856 se incluyó una disposición diciendo: «Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento, á fin de llenar el servicio que debe realizar.» De una y de otra autorización, concedidas ambas cuando era Administrador de la Imprenta D. Rafael María Baralt, dejó de hacer uso, según se me informó, su sucesor D. Manuel Cañete, mi inmediato antecesor, quien sin duda creyó personal el permiso concedido al primero para vender, y quien por otra parte no podía destinar ya á mejoras lo recaudado por razón de créditos antiguos, porque la Imprenta estaba ya en descubierto por este concepto al serle encargada su Administración. Los ingresos obtenidos por las ventas de

efectos inútiles y por los créditos realizados no han excedido de 152,512 rs. y 78 céntimos, el importe de las compras que con los recursos habian de ser pagados á fin de 1855, 85 céntimos de los cuales que hablan en el mismo sentido de los fondos de 122 rs. 2 céntimos para cubrir los gastos de los papeles, resulta para una deuda de 119,882 rs. 74 céntimos, que podrá cancelar la Imprenta (puesto que apenas cobra ya nada por los créditos atrasados y nada absolutamente vende de efectos viejos) y que, añadida á la de 291,800 rs. por papel, hace subir sus compromisos actuales á 411,682 rs. 74 céntimos.

Un crédito del importe de esa cantidad, y por el cual cedería con gusto la Imprenta los que por valor de mas de millón y medio de reales posee contra las oficinas públicas, la sacaría de deudas. Pero la cesion de los que ella tiene á su favor, llevaría al colmo la anarquía que reina en sus relaciones con las dependencias del Estado, y acostumbraría mas y mas á éstas á prescindir de sus compromisos, si al mismo tiempo no se adoptasen las medidas eficaces que son necesarias para imprimir de una vez para siempre á la Imprenta Nacional su verdadero carácter, y poner fin al presente deplorable estado de cosas.

Fundado en las consideraciones que anteceden, y que en caso necesario desenvolveré con la mayor estension y en la forma que V. E. crea mas oportuna, opino que las bases principales para la necesaria reforma de las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional deben ser las siguientes:

1.ª Que la Imprenta Nacional deje de ser considerada como una Renta, y pase á serlo como un servicio público.

2.ª Que, en su consecuencia, cese de cobrar á las oficinas y corporaciones públicas que le encarguen impresiones el valor de éstas, y que cobre directamente su coste de la Tesorería.

3.ª Que se lleven á debido efecto con todo rigor las disposiciones legales que encomiendan exclusivamente á la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hayan de pagar con fondos del Estado; disposiciones legales para cuya infracción no podrían ya alegarse, supuestas las dos bases anteriores, las razones ó pretestos en que hasta ahora fué apoyada.

4.ª Que se supriman todas las consignaciones especiales que para impresiones esten señaladas en la ley de Presupuestos á las oficinas y corporaciones públicas que se hallen establecidas en Madrid.

5.ª Que en adelante no se pueda abonar en cuenta á ninguna de dichas oficinas ó corporaciones los gastos que hayan hecho para impresiones, aun cuando pretendan destinar á este objeto las cantidades que tengan señaladas para material, para escritorio, ó para cualquier otro fondo análogo.

6.ª Que se reúnan en un solo capítulo de los Presupuestos todas las diferentes partidas que para impresiones se crea necesario señalar á cada centro directivo y á cada dependencia del Estado; y que, formando la suma de todas ellas la consignación fijada para la Imprenta Nacional, se lleve por esta y por las oficinas de Hacienda la debida cuenta á cada oficina ó corporación de las impresiones que vaya exigiendo; para que ninguna se estralimite con perjuicio de las demas del crédito que respectivamente le esté abierto con este objeto, y que en caso necesario podrá ser aumentado por los medios que la ley concede al Gobierno.

7.ª Que desde el día en que las anteriores bases se conviertan en medidas gubernativas se declaren caducados todos los créditos que la Imprenta Nacional tiene á su favor contra las oficinas.

8.ª Que se conceda á la Imprenta un crédito especial por la cantidad necesaria para pagar todas sus deudas.

9.ª Que cese la Imprenta Nacional de ser un establecimiento fabril, y se le prohiba toda impresión no oficial; pudiendo y debiendo, sin embargo, ejecutar aquellas obras de particulares á que la industria privada no alcance, ó aquellas otras que por cualquier razon crea justo el Gobierno de S. M. pro-

hiber, prohibiendo en ambos casos que la impresión sea decretada por una Real Orden, y que en el despacho de libros y en los demás establecimientos se proceda de acuerdo con las reglas, de observancia obligatoria, y según sea posible de carácter oficial. El establecimiento no merecerá su aprobación, espero que á lo menos creará indispensable que con otras mejor concertadas, se procuren los resultados para que las concepciones útiles; pues de una manera ó de otra, es indudable la necesidad de alterar esencialmente las malas condiciones de legalidad y de contabilidad á que la Imprenta Nacional se halla sometida.

Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 17 de diciembre de 1857.—Excmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De la misma manera que mis opiniones acerca de la naturaleza y carácter legal del establecimiento tipográfico del Gobierno, difieren radicalmente de las sustentadas por muchos de los que me precedieron en el honor de administrarlo, segun habrá podido ver V. E. en mi comunicacion de fecha de ayer, me hallo también en absoluta discordancia con el sistema que ha solido prevalecer para la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*.

Este sistema, que especialmente en 1855 se trató de plantear en toda su posible estension y desarrollo, tiene por principal tendencia colocar al periódico oficial en una situacion de competencia y rivalidad con la prensa política de la Corte. En aquella fecha nada se omitió para comunicar á la *Gaceta* la forma, el interés de actualidad, la diversidad de materiales de toda clase y las condiciones, todas que pudieran presentarla en concurrencia con los periódicos no oficiales. Se dió gran estension á sus secciones de noticias, así de las provincias como del extranjero; se procuró con empeño y actividad proporcionarle correspondencia numerosa y fidedigna; se partieron las columnas del periódico oficial de modo que insertase novelas en la forma acostumbrada de folletines; se encargaron artículos y revistas de toda clase; se organizó un servicio de partes telegráficas diarias con el declarado propósito de sacar esta ventaja mas al resto de la prensa, que, en efecto, ha tenido que renunciar en este punto á la lucha con el órgano del Gobierno; se aumentó el tamaño de la *Gaceta* hasta igualarlo con el que por término medio tienen los principales periódicos de Madrid; se rebajó el precio de su suscripcion con un fin análogo; y como al servicio del pensamiento, en esas y otras alteraciones formulado, habia actividad, perseverancia, celo é inteligencia poco comunes, puede decirse que entonces se llevó al último grado de perfeccion de que es posible ese método de confeccionar la *Gaceta*, método cuyos inconvenientes empezaron á tocarse desde luego, que en gran parte ha sido ya abandonado, y que si V. E. conviene con mi dictamen, me propongo abandonar por completo.

En mi comunicacion de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que, segun mis ideas, la Imprenta Nacional debe cesar de ser un establecimiento fabril para no serlo sino esencialmente oficial, porque el Gobierno de S. M. ordena impresiones para servir los intereses públicos y no para hacer comercio de librería. Partiendo del mismo principio, es mi opinion que la *Gaceta de Madrid* debe limitar su accion á ser el instrumento de la publicidad que el Gobierno tenga á bien dar á sus actos; y que de ninguna manera ha de pretender fundar su importancia en su parte no oficial, presentando al Gobierno como un periodista que rivaliza con la prensa política, y le mueve guerra de concurrencia y lucha de suscripciones.

Y aun cuando fuese posible prescindir de que el Gobierno no deba, seria forzoso reconocer que no puede entrar en esa competencia con probabilidades de buen éxito. Por mucho que se hizo en 1855, y por muchísimo que se quisiera volver á hacer, ni entonces se consiguió, ni se lograría jamás, que la parte no oficial de la *Gaceta* ofre-

ciese á la mayoría de las gentes que leen periódicos mayores atractivos de interés y de actualidad que los que encierran en otros diarios. La diligencia reservada en la redaccion y en la suscripcion de la *Gaceta* que en los juicios de los casos y de las personas que se refieren en la *Gaceta* ocasionarán siempre el irremisible resultado de que la parte no oficial de este periódico sea fria y descolorida, puesta en parangon con el contenido de los que escriben mas libre y desembarazadamente.

Y siguiendo siempre el desarrollo de los mismos principios que indiqué á V. E. al hablar de la Imprenta Nacional, así como esta no debe ocuparse en otros trabajos extraoficiales, sino en aquellos que la industria particular no pueda aun emprender, ó en los que por razones especiales el Gobierno de S. M. tenga por convenientes favorecer con su proteccion, del mismo modo creo que la parte no oficial de la *Gaceta*, prescindiendo por completo de noticias, correspondencias, partes telegráficas, anuncios, extractos del *Diario de las sesiones* y demas materias que le son hoy comunes con los otros periódicos, debe ser única y exclusivamente dedicada á la insercion de trabajos científicos, literarios y estadísticos, supliendo la falta de esas revistas que tanta aceptación alcanzan en paises extranjeros, y que en el nuestro los esfuerzos individuales no han logrado todavía establecer de un modo permanente. El estímulo que así pudiera darse al desarrollo de los estudios en nuestra patria es sin duda un objeto mas digno de ser procurado por el Gobierno de S. M. que la aspiracion de que su periódico oficial, buscando su importancia en donde ni la tiene ni la puede conseguir, dispute la iniciativa, la variedad y la intencional combinación de sus noticias á la prensa periódica.

Suplico, pues, á V. E. que se sirva autorizarme para variar con arreglo á estas ideas desde 1.º de enero próximo la forma de composición y redaccion de la *Gaceta*, disminuyendo su tamaño al que tenia en los primeros meses de 1855, por ser el actual notoriamente desproporcionado á las necesidades de su parte oficial, á la que principalmente se debe tomar por norma de todo lo que al periódico se refiera; suprimiendo las secciones de noticias, extractos de sesiones de Cortes y demas que componen le ordinario su parte no oficial; disminuyendo á mas reducidos límites la de anuncios y disponiendo lo necesario para que se invierta en la adquisicion de artículos científicos, literarios, económicos y estadísticos la suma de 3,000 rs. mensuales, en vez de los 3,500 que por real orden de 10 de setiembre de 1855 fueron destinados al pago de los partes telegráficos.

Algunas otras reformas considero necesarias en la *Gaceta*, respecto de los anuncios oficiales, del pago del correo y de otras materias; pero para no involucrar cuestiones, me limito por hoy á someter á V. E. las que por la proximidad del año nuevo considero urgentes, para que si V. E. se digna concederles su aprobacion, puedan ser planteadas para el 1.º de enero de 1858.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857.—Excmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En mi oficio de anteayer, en que tuve la honra de proponer á V. E. las principales reformas que en mi dictamen es necesario introducir en las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional, hice completa abstraccion, para no involucrar unas cuestiones con otras, y para tratar con completa separacion materias que son diferentes, de un asunto muy importante, acerca del cual voy á dar á V. E. esplicaciones que sin duda le parecerán desde luego muy graves, puesto que se refieren al estado irregular, ilegal y desordenado en que se hallan las cuentas de este establecimiento oficial: esplicaciones que podrán servir de contestacion á las órdenes é instrucciones que, para poner en claro este mismo punto, tiene dictadas V. E.

Ya he manifestado á V. E. que los gastos de la Imprenta son eventuales y en su mayor



parte obligatorias, sin embargo de lo cual no se son abonados al fin de cada mes por la Tesorería sino los que caben dentro de la cantidad consignada en el presupuesto. Si, por ejemplo, la consignación mensual consiste en 100,000 rs., y los Ministerios y oficinas públicas ordenan impresiones que exijan gastos por valor de 200,000, la Administración de la Imprenta Nacional no puede escusarse de gastar en efecto los 10,000 duros; pero tampoco puede cobrar más de 5,000, ni en su cuenta le son abonados los gastos sino hasta el importe de esta última cifra. Y como á esta situación no se le puso remedio desde la primera vez que la Administración de la Imprenta se vió en ella, y se ha dejado que ese mismo caso se vaya repitiendo mes por mes durante algunos años, el mal ha llegado á tomar proporciones muy grandes.

Consecuencia de no ser abonados todos los gastos, sino solo los presupuestados, fué que no se diese cuenta sino de los que habian de ser reintegrados por la Tesorería; y como á los gastos de impresiones van afectos y unidos hasta cierto punto los ingresos análogos, tambien de estos se concluyó por omitirse el rendir cuenta completa. Por este camino se llegó al presente estado de cosas, al cual urge poner pronta y eficazmente término, de tal manera que no pueda volver á reproducirse.

La verdad de los hechos, Excmo. señor, es que tanto los gastos como los ingresos de la Imprenta Nacional son muy superiores á lo que se consigna en los Presupuestos generales del Estado; muy superiores á lo que la Dirección general de Contabilidad y el Tribunal mayor de Cuentas deben creer en vista de las que les son presentadas; muy superiores á lo que debe presumir el Ministerio de la Gobernación: son superiores á esas cuentas, cálculos y conjeturas en algunos cientos de miles de reales cada año, según á continuación indicaré mas detalladamente.

Cuando á la conclusion de cada mes se formaliza la cuenta para cobrar de Tesorería los gastos, quedan en la Administración de la Imprenta todos los documentos que no tienen cabida en ellos por exceder su importe del presupuestado; y de la misma manera, quedan tambien, al formalizarse la cuenta de Rentas públicas para entregar en Tesorería lo recaudado, documentos justificativos de ingresos y los ingresos mismos en una cantidad proporcionada. Hay que reconocer, sin embargo, que respecto de la retención de estos últimos no cabe tanta excusa, puesto que la Tesorería, si pone límite á lo que ha de pagar, no le señala á lo que ha de recibir.

Los documentos de cargo y los de data, de esa manera retenidos, se guardan en legajos por meses y por años en la oficina de esta Administración, y de las entradas y salidas de caudales que ellos justifican constan únicamente los asientos en el libro diario del Oficial interventor y en el libro diario del Oficial cajero, libros que no están revestidos de garantía ni formalidad alguna, y que no son en realidad mas que una especie de borradores cuyo objeto es ayudar á formalizar las relaciones mensuales de cuentas. En esos libros figuran, al lado de las partidas de gastos y de ingresos de que se rinde cuenta, esas otras que he explicado, y de las que no se ha dado hasta hoy noticia ni á la Tesorería ni á la Dirección general de Contabilidad, ni al Tribunal mayor de Cuentas, ni al ministerio de la Gobernación.

El fondo especial de ese modo formado, y que con algun nombre habia de ser conocido dentro de la casa, se distingue con el de fondo ó cuenta de depósitos. Sin duda se le ha dado esta calificación porque forma tambien parte de él, además de lo que ya he dicho, el resultado de las cuentas corrientes que se llevan á los particulares por la venta de sus libros en el despacho del establecimiento, y porque tambien está incluido el depósito de la fianza de 4,000 duros que tiene prestada el Oficial encargado de ese mismo despacho, la cual estaria indudablemente mejor en la Caja general de depósitos. Por el concepto de las cuentas corrientes con los particulares, parece que en efecto

se llevó siempre en este establecimiento una cuenta llamada de depósitos; pero desde diciembre de 1855, con motivo de que la impresion del *Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes* aumentó de una manera considerable los gastos, y los hizo sobrepasar con gran exceso á la consignación del Presupuesto, se incluyó en esa cuenta toda la parte que, como he referido, ha dejado de figurar en las presentadas á las oficinas, y con la que se ha formado esa especie de *bolsillo secreto* de la Imprenta Nacional.

Desde aquella fecha las cuentas corrientes con los particulares entran por tan escasa cantidad en la composición de la llamada de depósitos, que habiendo ascendido á mas de 300,000 rs. los pagos realizados en los once primeros meses del corriente año con aplicación á ese fondo, no llega á la vigésima parte de esa cantidad lo que ha correspondido á los particulares por sus cuentas corrientes. El resto se ha consumido en otras atenciones, y principalmente en satisfacer deudas contraídas en los almacenes de papel.

En 1.º de enero de 1857 la existencia en caja por lo tocante á la cuenta de depósitos consistia en 559,520 rs. 67 cénts., según el libro diario del Oficial interventor que tengo á la vista; y desde esa fecha hasta 30 de noviembre último los ingresos cargados en dicha cuenta han importado 288,233 rs., habiendo excedido de esta última cifra los gastos datados en la misma, según ya queda dicho.

Sin duda alguna parecerá á V. E. una cosa grave tan crecidos guarismos, al considerar que esos cientos de millares de reales están formados con cantidades de las que hay obligación de rendir cuentas todos los meses, y de las que ni se han dado en los respectivos, ni en los siguientes, ni durante años enteros. Es, sobre todo, digno de llamar la atención el guarismo de 559,520 reales, que figura la existencia que habia en caja por la cuenta de depósitos en 31 de diciembre de 1856. Al llegar aquel día el Oficial interventor sumó en su libro diario el cargo, que le produjo la cifra de 1,003,613 reales 33 cénts.; sumó en seguida la data, que ascendió á 444,092 rs. 66 cénts.; restó la una del otro, y pasó la diferencia, importante dichos 559,520 reales 67 cénts., á cuenta nueva, como primera partida de cargo en 1857. Y á esto se redujo todo, no habiéndose formalizado mas cuenta, y no habiéndose justificado ante nadie, ni dándose la mas pequeña noticia á las oficinas ni al Tribunal superior de la procedencia de ese millon de reales de cargo ni de esos 22,000 duros de data.

Además de la grave falta de formalidad, semejante estado de cosas produce la inexactitud de todas las cuentas en la parte en que estas se formalizan con arreglo á la legalidad. Por ejemplo, en la *Gaceta de Madrid* de 10 de febrero último se publicó por esta Administración un estado de todos los gastos é ingresos del año 1856, y aquel trabajo estadístico, como que se referia únicamente al resultado de las cuentas presentadas á la Dirección general de Contabilidad, distaba de la exactitud algunos centenares de millares de reales por omitirse en él todo lo relativo á la cuenta de depósitos.

Por otra parte, como lo mismo las partidas de la cuenta arreglada al presupuesto como las de la llamada de depósitos tienen iguales procedencia y naturaleza, es sumamente fácil su traslación de una á la otra; de suerte, que habiendo dos cuentas, una legal, oficial, pública, y la otra ilegal, estraoficial y reservada, y pasando con la mayor facilidad los datos desde la una á la otra, se produce una confusión inevitable que hace imposible fijar con seguridad el verdadero estado económico del establecimiento.

Un resultado satisfactorio presenta, sin embargo, esta cuenta de depósitos hasta hoy ignorada, y que yo me creo en la obligación de revelar; su sobrante que, á no impedirlo la legalidad, podria compensar en parte el déficit de que hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuando no me referia sino á la cuenta ajustada al presupuesto, sobrante que no es tan grande como aparece

de los datos que dejo consignados, porque una parte de él ha sido aplicado á diversos objetos. Es tal, Excmo. Sr., la situación económica de la Imprenta Nacional, que además de lo que ya llevo manifestado, existen ciertas carpetas de documentos de data, con los que se justifican gastos hechos que no son consignados en ninguna cuenta, porque no se ha creído que puedan tener aplicación á ninguna de las varias que simultáneamente se llevan; y ha de sorprender sin duda á V. E. la noticia de que uno de esos gastos es el del timbre de papel para la *Gaceta de Madrid*. La esplicacion de tan extraño suceso está en que, así la cuenta legal presentada á las oficinas, como la de depósitos no contienen mas partidas de gastos que las relativas á impresiones, papel y otras de las que se hallan nombradas en el presupuesto, si bien las cantidades no guarden la debida proporción con las consignadas en él; y hay algunos gastos que, á pesar de su necesidad, no están citados en el presupuesto, y por esta razón no constan sino en esos legajos sueltos, y no se asientan en ninguna de las dos cuentas citadas.

Hay además, Excmo. Sr., la otra cuenta que se ha llevado con separacion, y de que ya hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuyo cargo se forma con los ingresos que han sido resultado de las autorizaciones concedidas por Real orden de 10 de setiembre de 1855, y por la ley de 16 de abril de 1856, para que el Administrador de la Imprenta invirtiese en compras y mejoras de la casa el producto de los efectos inútiles que vendiese, y los créditos que lograrse realizar de los atrasados que tenia á su favor; y cuya data se compone de las mejoras llevadas á cabo en virtud de esas mismas autorizaciones. De esta cuenta, que ya sabe V. E. que se halla en déficit, y cuya separacion de las otras no ha sido completa, tampoco se habia dado noticia á ninguna oficina ni Tribunal, hasta que, habiéndola reclamado V. E. por Real orden de 4 de noviembre último, le fué enviado un resumen en 3 del corriente mes.

Respecto de la cuenta ajustada á la legalidad, y que se rinde mensualmente, debo tambien hacer presente á V. E. que las cantidades percibidas conforme á la consignación del presupuesto, no han sido gastadas con estricta sujeción á lo que este detallaba; y que de las señaladas para compras de máquinas, arreglo de talleres y acristalamiento del patio, hay una buena parte que se ha consumido ya en aumentos de otras partidas del presupuesto.

En semejante estado de cosas, y no siéndome posible destruir por mí mismo la mayor parte de los inconvenientes é irregularidades que de él resultan, protesto desde ahora ante V. E., y declino toda responsabilidad por la continuacion de defectos de formalidad y de abusos que solo cabe en mis facultades esponer al Gobierno de S. M. para que él les ponga término.

Declaro además que no respondo de la exactitud de los guarismos que en este oficio y en el de anteayer he consignado para dar á V. E. una idea de la situación en que encuentro la Imprenta Nacional, porque están sujetos á rectificaciones y al resultado de comprobaciones y de un detallado arqueo que no podrá hallarse terminado hasta dentro de algunos dias; pero como las rectificaciones que se puedan necesitar no alterarán la índole de los hechos, ni afectarán á la importancia y gravedad de los datos y noticias que he sometido á la consideración de V. E., y como por otra parte me urge dar este paso, ya para apartar mi responsabilidad de la continuacion del desorden, ya para reclamar cuanto antes su remedio, no he creído deber esperar mas tiempo por el deseo de dar á los guarismos citados una exactitud absoluta, que no es necesaria para el objeto de esta comunicacion, y que tampoco es probable que en el estado actual de las cuentas del establecimiento pueda ser adquirida sino despues de largos trabajos.

Pero como aun teniendo la seguridad de que los números que se citan son la verdadera y exacta expresion y resultado de los asientos, documentos y libros que constan en esta Administración, nada se habria adelantado para la cuestion principal de forma-

lizar y revisar y hacer aprobar debidamente las cuentas atrasadas, y de legalizar la situación económica del establecimiento, me permito en la prevision de suplicar á V. E.:

1.º Que desde 1.º de enero próximo se abra una cuenta nueva de gastos y de ingresos en la Imprenta Nacional, y se cierre en 31 de diciembre las llamadas de depósitos, de mejoras, y demas, que no esten formalizadas y presentadas con arreglo á la legalidad.

2.º Que se nombre una comisión compuesta de las personas autorizadas y competentes que V. E. tenga á bien elegir para este encargo, que examine todas esas cuentas, las revise, las legalice en lo posible, y proponga los medios mas eficaces para liquidarlas de un modo definitivo.

3.º Que se proceda inmediatamente á la formación de un nuevo presupuesto de gastos de la Imprenta Nacional para 1858, bien con arreglo á las bases que propuse á V. E. anteayer, ó bien con sujeción á otras que no hagan necesaria, como lo haria la continuacion de un presupuesto como el de este año, la repetición de las irregularidades y desórdenes que hoy se notan.

Y 4.º Que, como garantía conveniente para mi conducta y para el debido esclarecimiento de la verdad de los hechos, se sirva decretar la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de este escrito y protesta; así como de las comunicaciones que le dirigi ayer y anteayer, y en las que formulé el programa de mejoras que deseo para la Imprenta Nacional y para el periódico del Gobierno.

No debo, por último, Excmo. Sr., ocultar á V. E. que si las súplicas que acabo de esponer no merecen su superior aprobacion, y no se decretan pronto las medidas que he pedido, me considero sin fuerzas suficientes para dominar la situación en que actualmente se halla, respecto de la legislación vigente sobre contabilidad, este establecimiento; y que en su consecuencia me hará V. E. un distinguido favor inclinando el ánimo de S. M. á que me admita la dimision que para ese caso hago desde ahora de los cargos de Director de la *Gaceta* y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1857.—Excmo. señor.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto propuesto contra el Alcalde de la villa de Algarra don Romualdo Lopez, por don Mariano Peinado, por haberle impedido continuar en la corta de pinos en una finca de su propiedad denominada de Santeron, el Alcalde acudió al Gobernador para que requiriese de inhibición al Juez, esponiendo que con motivo de haber pedido el Subdelegado de montes de la provincia informe al Ayuntamiento del mismo acerca de si colindaban con los montes del ramo los terrenos indicados de Santeron, y evacuado por el Ayuntamiento en sentido afirmativo, el guarda mayor previno al Alcalde que, caso de procederse á la corta, la mandara suspender si no recibia orden superior en contrario, y el Ayuntamiento en su consecuencia acordó la suspension de la corta comenzada hasta que por los medios legales se deslindase la espresada posesion y amojonase la vereda real que por la misma cruz, dando parte al ingeniero delegado de montes y al Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición; y este, previas las formalidades establecidas, se declaró competente por considerar que, según el título de pertenencia de un apeo de la finca en cuestion hecha en 1793, presentado por Peinado, no colindaba con ninguna del comun de vecinos, sino con propiedades particulares, y que en este supuesto no habia sido procedente el auto del Ayuntamiento, y estaba en su lugar el requerimiento de inhibición;



Y que el Gobernador, oído el Consejo provincial, insistió en esta competencia, fundándose en que, según se desprende de los primeros actos administrativos y de una información de vecinos recibida en 15 de julio del corriente año, los terrenos poblados de monte de que se trata confinan por una parte con otros poblados asimismo de monte del común de vecinos, cuyos límites no están bien conocidos, siendo por tanto procedente su deslinde administrativo:

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1833; 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de abril y 1.º del Real decreto de 6 de julio de 1845; 20.º párrafo segundo del reglamento de 24 de marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instrucción de 1.º de abril de 1846, que cometen á la Administración activa y á la contenciosa el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos, hasta que se deje resuelta la cuestión de posesión:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos en materia de su legal atribución:

Considerando: 1.º Que habiendo, como hay en el caso presente, una presunción fundada de que los terrenos poblados de monte denominados Santeron confinan con otros de la misma especie del común de vecinos, ha estado en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento de Algarra, porque á la Autoridad administrativa corresponde la conservación y deslinde de aquellos según la Ordenanza de montes de 1833, la ley y el Real decreto de 1845, y el reglamento é instrucción de 1846 que se han citado:

2.º Que por lo mismo que el acuerdo del Ayuntamiento ha estado dictado dentro de las atribuciones legítimas de la Autoridad administrativa, la reclamación contra este acuerdo ha debido interponerse ante la propia Autoridad, pero el interdicto ha sido de todo punto improcedente con arreglo á la Real orden además citada de 8 de mayo de 1839:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.»

De Real orden lo traslado á V. S. con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se personarán en la Depositaria de este Gobierno hasta el 31 del corriente mes de enero, con el fin de saldar sus cuentas de documentos de vigilancia pública de 1857 y recibir los correspondientes al corriente año.

Madrid 8 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Sociedades.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan Antonio García, vecino de esta Corte, que vive calle del Ave-María, núm. 40, tienda de Herbolario y Cacharrería, pidiendo autorización para establecer una suscripción con el título de Noche-Buena ó sea Prebenda de Navidad, con objeto de facilitar varios artículos, previa una cuota semanal, he tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes: 1.º Ha de entregar seis mil reales en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza. 2.º Llevará las cuentas de inscripción en dos libros sellados por este Gobierno, el uno se denominará de Caja, donde se anotará la entrada de las cantidades que semanalmente ingresen

como entregadas por los suscritores, y en el otro se registrarán los resguardos por talon que han de facilitar á todo el que se suscriba, cuyos libros serán examinados cada tres meses por este Gobierno. 3.º Dará parte al mismo del día que comienza la distribución de los artículos de consumo, para que pueda previamente hacerlos reconocer y cerciorarse de que no contienen materias adulteradas y nocivas á la salud é intervenir en su reparto. Y 4.º Que el empresario ha de consignar mensualmente en la Caja de Depósitos el importe de las suscripciones que vaya recaudando.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos que puedan convenir; advirtiendo, que hasta la fecha no se ha concedido ninguna otra autorización, y que cuando suceda se anunciará por este mismo conducto.—Madrid 6 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Audiencia.

Auto. En Madrid á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto este expediente, instruido á instancia del Promotor don Andrés Rodríguez Velez, en nombre de don Lope de Erezuma y doña Teresa García Goyena, en representación de su esposo don Bartolomé de Erezuma, y solicitud últimamente deducida para que en virtud del interdicto de adquirir que tiene entablado, se dé á sus representados la posesión de los bienes quedados por fallecimiento de D. Isidro de Erezuma; S. S., por ante mi Escribano, dijo:

Resultando que los espresados D. Lope y don Bartolomé Erezuma han sido declarados herederos ab-intestato de su difunto hermano don Isidro y que han acreditado que nadie posee en propiedad ni usufructo los bienes quedados en esta corte por fallecimiento de aquel:

Considerando que dicha declaración de herederos, por aquellos obtenida, es título suficiente para adquirir la posesión que pretenden.

Vistos los artículos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho, seiscientos noventa y nueve y setecientos, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; póngase en posesión á don Lope de Erezuma, y á doña Teresa García Goyena, en representación de su esposo don Bartolomé de Erezuma, de los bienes quedados en esta corte, por fallecimiento del referido D. Isidro, sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comisión á los Alguaciles del Juzgado, con asistencia del actuario, por quienes se conferirá la posesión en cualesquiera de dichos bienes en voz y nombre de los demas, practicando las intimaciones y requerimientos necesarios, y verificado que sea, publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados é insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos, dándose á las partes los testimonios que del mismo pidiesen y de las diligencias que para su cumplimiento se practiquen. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual doy fé.—Juan de Cárdenas.—Eulogio Marcilla Sanchez.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Loeches.

Mediante á que no ha habido quien se interese á los pastos del prado erbal, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo señor Gobernador de la provincia, en su orden de 2 del que rije, se ha señalado para su remate el día 10 del mismo, en la casa municipal, de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia, cuyas condiciones están de manifiesto en la Escribanía numeraria.

Loeches 6 de enero de 1858.—Hilario Díez.

Alcaldía Constitucional de Robledo de Chavela.

D. José María Camargo y Vargas, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robledo de Chavela.

Por el presente cito á Ignacio Lopez, natural de San Pedro de la Torre de Vilar, provincia de Orense, número dos del sorteo de mozos de veinte y dos años, celebrado en esta villa el día quince de noviembre último, para la quinta de la reserva, se presente en esta villa y su casa Consistorial, á las ocho de la mañana del día diez del corriente, en que dará principio el acto de declaración de soldados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presenta.

Robledo de Chavela 1.º de enero de 1858. José María Camargo y Vargas.

Alcaldía Constitucional de Morata. Quintas.—Reserva de Milicias provinciales.

Ignorándose el paradero de Manuel Rodan Sanchez, natural de esta villa, hijo de Pedro y de Vicenta, difunta, de oficio jornalero, se le cita para que el domingo diez del corriente á las nueve de la mañana, se persone en las casas Consistoriales para ser llamado y reconocido, en su caso, por haberle cabido el núm. 11 en el sorteo celebrado en 15 de noviembre último para la reserva de Milicias provinciales, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la ordenanza vigente de reemplazos.—Morata de Tajuña 2 de enero de 1858.—E. A., Francisco Salcedo Ruiz.—Francisco Martínez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Estremera.

En los días 7 y 14 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, se celebrarán en la villa de Estremera los remates para el arriendo de los derechos, abasto y venta exclusiva del aguardiente que se consuma en este distrito municipal por todo el año de 1858; en cuyos actos se admitirán las mejoras compatibles con las formalidades de instrucción.

Estremera 1.º de enero de 1858.—Saturnino Leon, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Parla.

Habiéndose hecho la mejora del 25 por 100 á las tierras de propios de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado señalar para su segundo y último remate, el día 17 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento, bajo de las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Parla 6 de enero de 1858.—E. A. C., Patricio Martín.

### BOLSA.

Cotización del 8 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-05, 40 y 15 c.; á plazo, 30-35 á fin cor. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 26 95.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 43-50 p.

Deuda amortizable de primera, id., 42-90.

Idem de segunda, id., 7-75. d.

Idem del personal, id., 9-60.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales, publicado, 88 25.

Idem de á 2,000 id., 90-25. d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 88 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86-25.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem 83.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 400 anual, id. 103-50 d.

Idem del Banco de España, idem, 151,50.

Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,700 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,700 d.

Idem de la compañía general de crédito en España, acciones de 1900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.

Idem de la sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,540 rs. 30 por 100 de desembolso, id., 1,900 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 3/8 p.	Malaga, 5/8 p.
Almería, 3/8 p.	Murcia, 1/4.
Avila.	Orense, 3/4.
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 1 1/8.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1.	Pamplona, 1 p.
Burgos, 3/4 d.	Pontevedra, 3/8 p.
Cáceres, par.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/4 d.	San Sebastian, 1 d.
Castellón.	Santander, 1 p.
Ciudad Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia, par d.
Coruña, 1/4 p.	Sovilla, 1 1/4.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Taragona.
Granada, 1/2 p.	Teruel.
Guadalajara, 1/4 d.	Toledo, 1/2 p.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1/2 d.
Huesca.	Valladolid, par.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza, 3/8 d.
Logroño, par d.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arrobl.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero.		á 19
Idem de ternera.	76 á 96	34 á 42
Tosino añejo.	136 á 142	48 á 51
Idem fresco.		á 40
Idem en canal.	79 á 85	1/2
Lomo.		40 á 42
Jamon.	120 á 138	46 á 51
Aceite.	66 á 70	á 22
Vino.	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras.		12 á 16
Garbanzos.	30 á 46	10 á 16
Judías.	28 á 32	10 á 12
Arroz.	32 á 36	12 á 14
Lentejas.	18 á 24	7 á 10
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	54 á 64	22 á 24
Patatas.	4 á 5	1/2 2 á 3

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En los últimos días del mes de diciembre próximo pasado se ha extraviado una carta procedente del extranjero, rotulada al señor D. Diego Colon y Ruiz, calle Ancha de San Bernardo, número 1, cuarto 2.º de la izquierda, cuya carta debe contener documentos de giro, sobre los que se han tomado las precauciones oportunas para que no pueda hacerse uso de ellos. No obstante, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta, se sirva entregarla en la indicada habitación, en la que se le dará gratificación, sin entrar en ulteriores averiguaciones.

ADVERTENCIA.

Adjudicada por Real orden la contrata del Boletín para 1858 á D. Juan Antonio García, se advierte á los Ayuntamientos y particulares que en lo sucesivo, y para todas las resultas de 1858, se entiendan con dicho señor, dirigiéndose á la calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Ave-Maria, 18.

MADRID.—1858.